

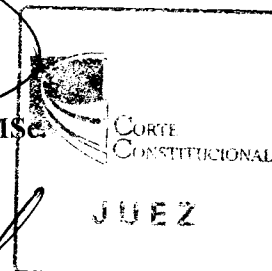


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 0831-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 24 de abril de 2013, las 16h00.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 0831-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Lucio Bernabé Mántese Giler; en contra del auto de 07 de enero del 2012 y otros dictados por los Jueces de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 420-2011, 283-2011, mediante el cual se resolvió rechazar el pedido de aclaración y ampliación presentado en relación con la resolución de 13 de diciembre del 2011, en la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y se confirma el auto recurrido de 20 de abril del 2011, dictado por el Juzgado Duodécimo de Garantías Penales del Guayas que resolvió declarar inadmisibile la acción propuesta en contra del Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional, por la que se solicitaba se deje sin efecto el contenido de la resolución de 24 de enero del 2011 que dispuso la baja o destitución del accionante de las filas de la Policía Nacional. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia,** debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta las casillas constitucionales señaladas por el Accionante y los Terceros Interesados para esta y futuras notificaciones; y **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR



Lo certifico, Quito, D.M., 24 de abril de 2013, las 16h00.-


Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

